

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 agosto de 2020

REF: 2019-01143-00

Comoquiera que la solicitud que antecede se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Claudia Rocío del Pilar Castellanos Rodríguez, quien se considera enterada personalmente del auto que libró mandamiento de pago el 16 de octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del Código general del proceso.
- 2.- Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso por treinta y seis meses (36), inclusive, contados desde la fecha de esta providencia.
- 3.- Disponer la permanencia del expediente en la secretaría, sin perjuicio de que oportunamente, se haga el control de términos respectivo.
- 4.- Requerir a las partes, para que en forma oportuna comuniquen al despacho si su deseo es continuar o terminar el presente asunto.
- 5.- Una vez se levanten los términos de suspensión de este asunto, se dará trámite a la liquidación de crédito allegada.

Notifíquese y cúmplase,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 16 Hoy La Sria. 21- agosto 2020  <b>ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</b></p>
--